

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
 SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
 Expediente No.: 1991-2017

| | |
|---|---|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO | TITO CARPINTERIA |
| IDENTIFICACIÓN | 93118620 |
| PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL | TITO MONTEALEGRE |
| CEDULA DE CIUDADANÍA | 93118620 |
| DIRECCIÓN | CL 187 11 A 50 |
| DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL | CL 187 11 A 50 |
| CORREO ELECTRÓNICO | |
| LÍNEA DE INTERVENCIÓN | Línea Seguridad química |
| HOSPITAL DE ORIGEN | Subred ISS Norte E.S.E |
| NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. | |
| Fecha Fijación: 06 DE FEBRERO DE 2020 | Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma  |
| Fecha Desfijación: 12 DE FEBRERO DE 2020 | Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma  |

012101
Bogota D.C.

No existe número

Señor:
TITO MONTEALEGRE AMAYA
Propietario y/o quien haga sus veces
TITO CARPINTERÍA
KR 7 BIS 68 90
CALI.

* tiene envío devuelto 16/12/19
por el mismo motivo

* No se ubica dirección en
Google maps.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 19912017.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor TITO MONTEALEGRE AMAYA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.118.620 en su calidad propietario y/o quien haga sus veces, del establecimiento denominado TITO CARPINTERÍA ubicado en la CL 187 11 A 50 en el barrio Verbenal de la localidad Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


JOSE JEWEL NAVARRETE RODRÍGUEZ
Subdirector de Vigilancia en Salud Pública (E).

Anexos: 3 folios
Elaboró: Juliana
Revisó: C. Esquivel



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019

**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE
19912017".**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es el señor TITO MONTEALEGRE AMAYA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.118.620 en su calidad propietario y/o quien haga sus veces, del establecimiento denominado TITO CARPINTERÍA ubicado en la CL 187 11 A 50 en el barrio Verbenal de la localidad Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C. y con dirección de notificación en la KR 7 BIS 68 90 en la ciudad de Cali

2. HECHOS

- 2.1. Según oficio radicado con el No. 2017ER40740 del 04/07/2017, (folio 1) suscrito por funcionario DE LA SUB RED DE SERVICIOS INTEGRADOS NORTE E.S.E se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.
- 2.2. El 26/05/2017 los Funcionarios del Hospital realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en el acta de visita levantada, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Acta de Inspección y vigilancia No. SQ01N249999 de fecha 26/05/2017 con concepto sanitario desfavorable.
- 3.2 Vigilancia a establecimientos públicos 100% libres de humo de tabaco en Bogotá No. SQ01N249999 de fecha 26/05/2017.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 26 N.º 69 - 26 BOGOTÁ

3.3 Comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio.

3.4 Identificación del investigado en la página web del RUES.

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar el acta que obra dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios del HOSPITAL de la Subred Norte E.S.E. se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedó señalada en el acta de inspección, vigilancia SQ01N249999 de fecha 26/05/2017 así:

CARGO PRIMERO: CONDICIONES DE SEGURIDAD

ÍTEM 4.5: No se señalaron las áreas de trabajo, incumpliendo lo establecido en la Ley de 1979 artículo 93 que indica:

Ley 9 de 1979

Artículo 93º.- Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.

ÍTEM 4.9: No se canalizó cableado visible, incumpliendo lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 117 que indica:

Ley 9 de 1979

Artículo 117º.- Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.

CARGO SEGUNDO: PRÁCTICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

ÍTEM 7.4 Y 7.5: No utilizó señalización faltante, no implementó plan de atención a emergencias, incumpliendo lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 500 que dice:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Ley 9 de 1979

Artículo 500°.- En el planeamiento de las operaciones de emergencia se tendrá en cuenta, como mínimo:

- a. Tipo del desastre;
- b. Autoridades responsables;
- c. Funciones de las personas;
- d. Suministros y su ubicación durante la vida normal de la comunidad;
- e. Lugares que puedan utilizarse durante el periodo del desastre; y forma de utilización, y
- f. Las demás que el Comité de Emergencia estime necesarias

ITEMS 7.6 y 7.11: No se conocen hojas de seguridad ni su contenido, incumpliendo lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículos 102 y 130 que dice:

Ley 9 de 1979

Artículo 102°.- Los riesgos que se deriven de la producción, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas serán objeto de divulgación entre el personal potencialmente expuesto incluyendo una clara titulación de los productos y demarcación de las áreas donde se opere con ellos, con la información sobre las medidas preventivas y de emergencia para casos de contaminación del ambiente o de intoxicación.

Artículo 130°.- En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979. Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro del término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos al señor TITO MONTEALEGRE AMAYA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.118.620 en su calidad propietario del establecimiento denominado TITO CARPINTERIA ubicado en la CL 187 11 A 50 en el barrio Verbenal de la localidad Usaquén de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Johana G
Revisó: C Esquivel

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).

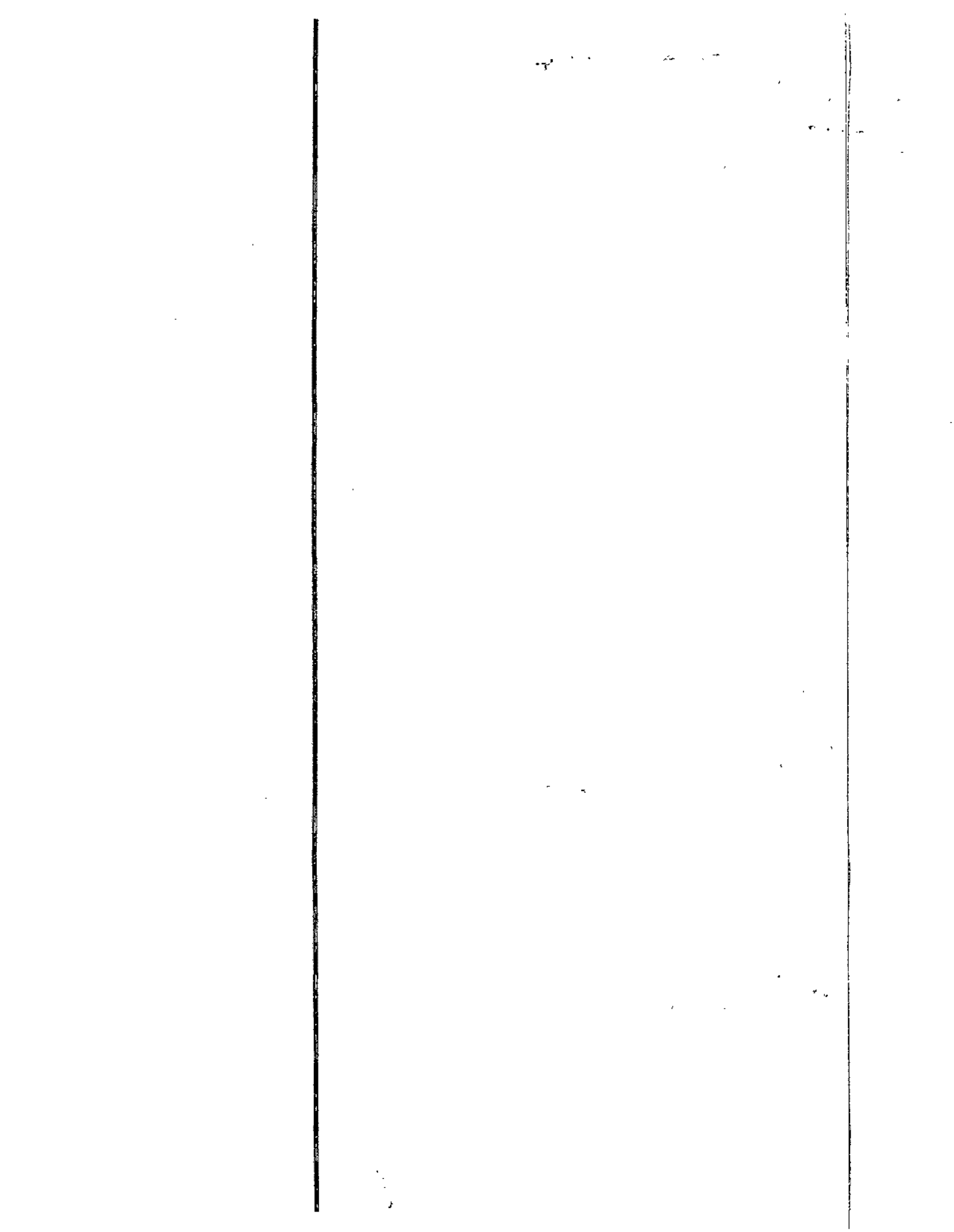
Bogotá D.C., _____ Hora _____

En la fecha se notifica personalmente a: _____
_____, identificado(a) con C.C. N° _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente _____ del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica.





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas.

Ind. Next



Guía No. YG250863066CO

Fecha de Envío 22/01/2020
00:01:00

Tipo de Servicio POSTEXPRESS

Cantidad 1 Peso 223.00 Valor 8000.00 Orden de servicio 13100641

Datos del Remitente

Nombre FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad BOGOTA D.C. Departamento BOGOTA D.C.
Dirección CARRERA 32 NO 12-81 Teléfono 3649090 ext 9798

Datos del Destinatario

Nombre TITO MONTEALEGRE AMAYA Ciudad CALI Departamento VALLE DEL CAUCA
Dirección KR 7 BIS 68 90 Teléfono
Carta asociada Código envío paquete Quien Recibe TITO MONTEALEGRE AMAYA
Envío Ida/Regreso Asociado

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|---------------------|------------------|---|---------------|
| 21/01/2020 08:22 PM | CTP CENTRO A | Admitido | |
| 21/01/2020 08:58 PM | CTP CENTRO A | En proceso | |
| 22/01/2020 09:14 PM | PO CALI | En proceso | |
| 23/01/2020 06:16 AM | CD LA FLORA | En proceso | |
| 24/01/2020 05:36 PM | CD LA FLORA | Reversión otros, no existe numero-dev a remitente | |
| 24/01/2020 07:24 PM | CD LA FLORA | TRANSITO(DEV) | |
| 25/01/2020 03:25 PM | PO CALI | TRANSITO(DEV) | |
| 28/01/2020 01:26 PM | CTP CENTRO A | TRANSITO(DEV) | |
| 29/01/2020 05:54 AM | CD SUR | TRANSITO(DEV) | |
| 29/01/2020 06:06 PM | CD OCCIDENTE | TRANSITO(DEV) | |
| 29/01/2020 06:06 PM | CD OCCIDENTE | devolución entregada a remitente | |
| 04/02/2020 03:16 PM | CTP CENTRO A | Digitalizado | |

Ing. Andrea Cortes
TP 25228 22150110